¿

La factura puede sustituir el certificado de retención en la fuente? Cuando el agente retenedor no expide el certificado sobre la retención practicada, necesario para imputar las retenciones a la declaración de renta o de IVA, este puede ser remplazado por la factura. El parágrafo 1 del artículo 381 del E.T. prescribe: “Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados”

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2012, expediente 17318, manifestó:

“Es decir, la factura o documento equivalente sustituye al certificado de retención siempre que cumpla tanto los requisitos de los artículos 617 y 618 como los del 381 E.T. Es necesario, entonces, que en la factura o documento equivalente aparezca identificado el año gravable y el lugar donde se consigna la retención; el monto total y el concepto del pago, y el valor y concepto de la retención practicada. Todo eso para que exista certeza de que la retención se practicó en debida forma y para que pueda aceptarse como descuento del impuesto de renta.”

Si lo anterior se cumple, existirá certeza que la retención se practicó en debida forma y que puede aceptarse como descuento del impuesto respectivo. Sin embargo surge un “pero” que hace casi incumplible el parágrafo del art 381 E.T. y lo enunciado por el Consejo de Estado, cual es cumplir el requisito siguiente:

a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.

Puede resultar imposible que la factura contenga este requisito, entre otras cosas porque la obligación de expedir la factura surge en el momento de la operación y la obligación de expedir el certificado tiempo después. Como los momentos no coinciden tampoco es posible modificar la factura para adaptarla a los requisitos del artículo 381 del Estatuto Tributario. Si el agente de retención no expide el certificado, ¿cómo se espera que modifique la factura?

Es poco probable, por no decir impracticable, generar una factura que desde su expedición cumpla con los requisitos del artículo 381 en mención. La razón: no se sabe con certeza la ciudad en la cual se consignará la retención y menos si se realizará el pago a la Administración.

Así pues es letra muerta esta supuesta posibilidad de remplazar la factura por el certificado de retención. La recomendación para el contribuyente es hacer lo necesario para obtener el respectivo certificado. De lo contrario resultará arriesgado tratar de convencer al fiscalizador de la Administración (claro, con argumentos legales) que la retención si se practicó y se descontó en debida forma.

*Jorge Hernando Muñoz Escobar*